

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona N. S. Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito de subsanación dentro del término legal otorgado para tal fin, esto es, el día veintiséis (26) de enero hogaño y, como quiera que se reúnen los requisitos legales (Artículos 82, 83, 84 del C.G.P., N° 5 del Artículo 375 ibídem y Decreto 806 de 2020), propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con acumulación de pretensiones, que ha instaurado mediante mandatario judicial el señor **JAIME HERNANDO CAPACHO JAIMES** contra las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el **PROCEDIMIENTO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO** conforme lo consagrado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. G. P., y demás normas concordantes, en razón a la cuantía, determinada por el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir, conservándose la aplicación de las reglas previstas en el Artículo 375 ejusdem.

TERCERO: Emplazar a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** en la forma prevista en el Artículo 10 del Decreto 206 de 2020 en concordancia con el Numeral 7º del Art. 375 de la misma normatividad.

CUARTO: Inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de lo establecido en el numeral 6º del Art. 375 del C.G.P. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a lo normado en el Inciso 2º Numeral 6º Artículo 375 del C.G.P. Elabórense los oficios respectivos.

SEXTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo estatuido en el Numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P., en lo atinente a la instalación de la valla con las características, requisitos y términos allí indicados, debiéndose allegar al proceso el respectivo registro fotográfico del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

SEPTIMO: Realizar por la secretaría de este Despacho, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° 10406 del 18 de noviembre de 2015, mismo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2022-00001-00

Firmado Por:

**Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f16a3365229d4ca40e9b3079fbd6964bccbcbd3f27c392c28453652879af2f**

Documento generado en 27/01/2022 11:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>